



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCIÓN  
N° 1284/2001

EXPEDIENTE N° 1913/2000

Buenos Aires, 30 de Agosto del 2001.-

Visto que por resolución N° 2377/2000 se adjudicó a la firma Reliance National Compañía Argentina de Seguros S.A. la cobertura del parque automotor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2001 y el 1° de enero del 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre ppdo. la Dirección de Administración emitió la orden de compra N° 171/2000 por la cual se concreta la contratación de los vistos.

Que habiendo tomado conocimiento de la existencia de la resolución N° 28.218/01 de la Superintendencia de Seguros de la Nación por la cual aplica medidas cautelares -contempladas en los artículos 31 y 86 de la Ley 20.091- a la firma Reliance National Compañía Argentina de Seguros S.A., la citada Dirección efectúa las consultas pertinentes a fin de determinar la continuidad de la orden de compra N° 171/2000 (confr. Fs. 261/270, 430/434 y 474/482).

Que Asesoramiento Jurídico se expide a fs. 482 y 482 vuelta manifestando que estima que las causas que originaron las medidas cautelares ordenadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación constituyen un hecho nuevo posterior a la vigencia del contrato, y por su naturaleza justifican disponer la rescisión del mismo, haciendo uso de la estipulación contractual transcrita en el pliego de bases y condiciones de la licitación que prevee "*el asegurado tendrá la facultad de rescindir el contrato antes del vencimiento*" y con que ello tendrá efectos "*desde el momento de su fehaciente notificación al ente asegurador*", agregando además, que se enmarca en lo normado el segundo párrafo del artículo 18 de la ley 17.418 que establece que "*si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo*".

Que en el penúltimo párrafo de dicho dictamen indica que en caso de optarse por la rescisión del contrato, estaría expedita una contratación

directa por razones de urgencia -en mérito a que la índole del riesgo asegurado lo justifica-, caso en el cual se podría desinsacular el nuevo asegurador de los oferentes que cotizaron en la licitación privada N° 55/00.

Que la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informa a fs. 486 que efectuado el análisis de la oferta de la Caja de Seguros S.A. la misma cumple con la totalidad de las exigencias del pliego de bases y condiciones de la licitación privada N° 55/00 y su precio resulta equitativo. Que además esta misma comisión en su dictamen N° 56/00 C.S.J.N. de fs. 201 había desestimado a los restantes oferentes por no ajustarse a lo solicitado.

Que la firma Caja de Seguros S.A. presenta a fs. 489/491 su oferta para prestar el servicio de seguro del parque automotor del Tribunal por el término de 60 días por un monto de \$ 25.751,30, manteniendo las condiciones de cobertura de su presentación en la licitación privada N° 55/00, y respecto del precio el mismo es levemente superior al cotizado en esa oportunidad, por lo cual manifiestan que se debe al corrimiento para las tasas de daños parciales, las cuales sufren una modificación año a año por la antigüedad de los vehículos y para todas las compañías.

Que por lo explicitado en los anteriores considerandos se encuentran reunidos los requisitos para proceder a contratar de acuerdo a lo normado en el artículo 56 inciso 3° apartado d) de la ley de contabilidad y sus decretos reglamentarios.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Rescindir la Orden de Compra N° 171/00 emitida a favor de la empresa Reliance National Compañía Argentina de Seguros S.A., autorizando a la Dirección de Administración a liquidar y abonar los saldos a su favor devengados a la fecha.

2°) Autorizar a dicha Dirección a contratar la cobertura de seguros del parque automotor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el término de 60 días con la firma Caja de Seguros S.A. de acuerdo a su presupuesto de fs. 489/491, procediendo a su liquidación y pago por la suma de pesos veinticinco mil setecientos cincuenta y uno con treinta centavos (\$25.751,30). Dicho monto podrá ajustarse conforme las altas y bajas que se produzcan en el período aludido.

RESOLUCION  
nº 1284/02



EXPTE. Nº 1913 / 00  
ADMINISTRACION GRAL.

**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

3º) Imputar el gasto resultante a las partidas presupuestarias correspondientes al periodo financiero vigente.

4º) Instruir a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación a elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones tendiente a efectuar un llamado a licitación a través de la Dirección de Administración con la mayor premura.

Regístrese, comuníquese y gírese a la Dirección de Administración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Nazareno'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Nazareno', written over an official stamp. The stamp text reads: JULIO S. NAZARENO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION